



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003-002-2018-00388-00

Ejecutivo singular

Demandante: AMIRA ANGUILA PALOMINO

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Solicitud de Terminación por pago.

La parte ejecutada de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso solicita la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro de los anexos de la solicitud, allega dos órdenes de pago así: 1. Orden de pago BBVA SEGUROS, de fecha 28 de julio de 2020, crédito 153679 por valor de \$42.407.474. y 2 orden de pago por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$3.628.709-00).

Adjunto a la solicitud de terminación allega escrito de transacción suscrita con la parte ejecutante, de fecha 10 de octubre de 2020, en el que se obliga al pago de las siguientes sumas de dinero: CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$42.407.474.00), DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.805.740.00), Y UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.543.239.00), las que suman un total de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$46.756.453.00), obligándose al pago dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la suscripción del documento, el cual ha sido puesto a consideración del juez para su aprobación.

De lo visto se tiene que las partes transaron la litis, conforme a las obligaciones ordenadas en sentencia de primera y segunda instancia, además de esto, que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., acreditó el pago de lo acordado. Por tanto en concordancia con lo

normado en el Artículo 461 Código General del Proceso, se dispondrá la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

Código de verificación:

b7f2751c0e5cb06274b71ad68e1f2e94d19b5bda871d6d0ee52d53d6d5a6358f

Documento generado en 26/11/2020 08:46:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362